

CONTRATO DE COMODATO DE MATERIAL AUDIOVISUAL EFECTUADO POR A FAVOR DEL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA

En la ciudad de Valencia, a ** de ** 20...

REUNIDOS

De una parte, D. Álvaro López-Jamar Caballero, en calidad de Director General del Institut Valencià de Cultura (IVC), en nombre y representación del IVC, entidad de derecho público de la Generalitat, con NIF Q-9655132-J y domicilio fiscal en Valencia (CP 46002), plaza del Ayuntamiento, 17, actuando en virtud de las competencias conferidas en el artículo 8 del Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat (actual IVC).

Y de otra parte D. ****, mayor de edad, con DNI núm. ****, con domicilio a estos efectos en Valencia (CP ****), C/****, ***, quien actúa en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica y de obrar necesarias y suficientes para formalizar el presente contrato que se establece con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- D. ***, en calidad de comodante, entrega al IVC para su depósito en las instalaciones del Archivo Fílmico de la Filmoteca sitas en el Parque Tecnológico, Calle Leonardo da Vinci, núm. 20 de Paterna el siguiente material audiovisual:

Segunda.- La persona comodante declara que los bienes entregados son de su propiedad y que están libres de cargas, gravámenes y deudas.

Tercera.- La constitución de este comodato no devengará ningún tipo de contraprestación, siendo por su propia naturaleza gratuito.

Cuarta.- La persona comodante autoriza al IVC a usar el material entregado únicamente para los fines indicados en el presente contrato. El IVC no permitirá el uso por terceras personas del material entregado, salvo autorización expresa y escrita de la persona comodante. Esta designará una persona de contacto para que la Filmoteca pueda reasignar la titularidad del depósito en caso de fallecimiento de la primera. La persona comodante podrá optar, igualmente, por hacer donación del material al IVC.

Quinta.- El IVC, a través de la Dirección Adjunta de Cinematografía y Audiovisuales, se compromete a custodiar debidamente el material entregado, a adoptar las medidas oportunas para su correcta conservación y a restituirlo cuando le sea pedido por el comodante.

Asimismo, el IVC se compromete a entregar a la persona comodante una copia del material depositado en soporte digital reproducible en el ámbito doméstico en el menor plazo posible, siempre que su contenido justifique la reproducción por su interés social, histórico o cultural.

Sexta.- El IVC podrá obtener copias del material entregado con fines exclusivamente de investigación, estudio, conservación y exposición que estimare convenientes, siempre con el permiso expreso de la persona depositante.

Séptima.- El IVC se hará cargo de los gastos ordinarios que sean de necesidad para el uso y conservación de la cosa prestada.

Octava.- El IVC no responde de los deterioros que sobrevengan al material entregado por el solo efecto del uso y sin culpa suya.

En ningún caso, el IVC será responsable de los desperfectos o deterioro que pueda sufrir el material entregado por supuestos de fuerza mayor y por aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1105 del Código Civil.

Novena.- El presente contrato se perfecciona en el momento en que se haga entrega del material cinematográfico y se extinguirá cuando sea retirado o se consigne judicialmente.

Décima.- En el supuesto de que la persona comodante reclamase la devolución de sus bienes, lo notificará al IVC por escrito, estando obligado el IVC a su devolución dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su notificación. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que, por cualquier motivo, el IVC decida restituir por su iniciativa el bien entregado.

Undécima.- El IVC no será en ningún caso responsable del uso que pueda hacerse del material una vez haya sido éste devuelto, de forma temporal o definitivamente.

Duodécima.- Este contrato se regirá, para cuanto no quede expresamente regulado en el mismo, por lo dispuesto en el Código Civil, artículos 1741 a 1752, y en su caso, por la restante legislación vigente.

Para cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente contrato las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Leído íntegramente este contrato por ambas partes, quedan enterados de él, lo aceptan y en prueba de conformidad lo suscriben por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PERSONA COMODANTE

POR EL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA

D. Álvaro López-Jamar Caballero

Director General



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència Primera i
Conselleria de Cultura i Esport



INSTITUT
VALENCIÀ
DE CULTURA